

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y

PRIVADAS DEDICADAS A LA EDUCACION Y ATENCION DE LA NIÑEZ

"SINTRAHOINCOL SECCIONAL NORTE DE SANTANDER"

Personería Jurídica No. 04188 de 09 de Diciembre de 1982

FILIAL CUT

San José de Cúcuta, 27 de noviembre del 2018

DOCTORA
MILEIDY DAVILA
DIRECTORA REGIONAL
NORTE DE SANTANDER
CIUDAD.

Xiomara

Ref.: Solicitud de expedición de convenciones colectivas hogares infantiles.

Respetuoso saludo:

La junta directiva del sindicato de trabajadores de las instituciones públicas y privadas dedicadas a la educación y atención de la niñez Colombiana, seccional Norte de Santander, solicita a ud la expedición de copias auténticas de las convenciones colectivas de los hogares infantiles de Cúcuta Golondrinas, Blanca Nieves sede 3, pinocho, Mafalda, de Pamplona Hogar Copetín y Niño Jesús de Praga, de Villa caro hogar burbujas, de Tibú Hogar Golosinas.
Le agradecemos su pronta expedición; las necesitamos urgentemente para efectos de tipo judicial.

Atentamente,

Elizabeth Botello
ELIZABETH BOTELLO APONTE
PRESIDENTE

Nancy Stella Veloz
NANCY/STELLA VELOZA
SECRETARIA GENERAL.

CORRESPONDENCIA EN LA CUT, CALLE 14 # 7-52 CENTRO (CÚCUTA)

Elizabeth Botello
28/11/18
3E

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018715400100000674
		Fecha	2018-07-13 08:19:24 am
Remitente	Sede	D. T. NORTE DE SANTANDER	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SI2018715400100000674			

San José de Cúcuta, 10 de julio de 2018

MEMORANDO

PARA: DRA. MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical
Carrera 14 99-33 Edificio REM
Bogotá

DE: Auxiliar Administrativo

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA // RADICADO 11EE2018715400100002258

Respetada doctora:

En atención al asunto de la referencia y para lo pertinente me permito allegarle la documentación del radicado en mención, por la naturaleza del asunto:

- RADICADO 11EE2018715400100002258 del 07/06/2018 suscrito por ELIZABETH BOTELLO APONTE, en su condición de presidente del sindicato SINTRAHOINCOL, donde solicita registro de las convenciones colectivas pactadas con los representantes legales de los hogares infantiles del ICBF Norte de Santander, para su conocimiento, con números de depósitos 002, 003, 004 y 005.

Lo enunciado cuarenta y ocho folios.

Atentamente,


NIDIA XIOMARA JIMENEZ CAICEDO

Elaboró: Nidia J.
Revisó / Aprob

Memo

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y

PRIVADAS DEDICADAS A LA EDUCACION Y ATENCION DE LA NIÑEZ
"SINTRAHOINCOL SECCIONAL NORTE DE SANTANDER"
Personería Jurídica No. 04188 de 09 de Diciembre de 1982
FILIAL CUT

San José de Cúcuta, 05 de Junio del 2018

Doctora
MILEIDY DAVILA
Directora Regional
Ministerio de trabajo
Norte de Santander
Ciudad

Ref.: Deposito de las diferentes convenciones pactadas con los representantes legales de los hogares infantiles del ICBF Norte de Santander.

Respetuoso saludo:

La junta directiva del sindicato de trabajadores de las instituciones públicas y privadas dedicadas a la educación y atención de la niñez SINTRAHOINCOL, Norte de Santander debido a la reunión del 16 de marzo donde a usted se le envió copia de ésta acta, se presentó complicaciones y no se llegó a un acuerdo entre los representantes legales para que nombraran la comisión negociadora; por tal motivo nuestro jurídico y el fiscal de la CUT junto con la comisión negociadora del sindicato, concluimos negociar por grupos y los que presentaran complicaciones se haría en forma individual; por lo anterior a través de éste documento le estamos depositando las convenciones colectivas pactadas y firmadas entre los representantes legales de los diferentes hogares infantiles del ICBF Norte de Santander que a continuación relacionamos en forma individual y grupal donde se logro establecer:

HOGAR INFANTIL COPETIN DE PAMPLONA *12/06*
HOGAR INFANTIL BURBUJAS DE VILLACARO Y GOLOSINAS DE TIBU. *3/12/06*
HOGAR INFANTIL GOLONDRINAS, MAFALDA, PINOCHO Y BLANCA NIEVES SEDE 3 DE CÚCUTA. *4/12/06*
HOGAR INFANTIL NIÑO JESUS DE PRAGA DE PAMPLONA. *5/12/06*

Más adelante haremos llegar la del hogar infantil GORRIONCITOS, que hasta la semana pasada le entregaron la resolución a la nueva junta y por ende muy pronto concretaremos la negociación del pliego con este hogar infantil que es el único que falta.

Lo anterior con fines pertinentes de ley.

Agradecemos la atención.

Atentamente,


Elizabeth Botello
ELIZABETH BOTELLO APONTE
PRESIDENTE

William Galvis
WILLIAM JAVIER GALVIS
FISCAL

CORRESPONDENCIA EN LA CUT, CALLE 14 # 7-52 CENTRO (CÚCUTA)

1

12/16/18

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, FACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Norte de Santander
Inspector de Trabajo: ANGELICA JOHANA PITTA CORREA**

Número 002

CIUDAD:	San José de Cúcuta	FECHA:	12	06	2018	HORA	11:00 a.m.
----------------	--------------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ELIZABETH BOTELLO APONTE		
No. IDENTIFICACIÓN	60.289.940 DE CUCUTA		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 14 7-52 Centro en Cúcuta		
No. TELÉFONO		Correo Electrónico	

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. – ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE HOGARES INFANTILES DE NORTE DE SANTANDER / HOGAR INFANTIL COPETIN DE PAMPLONA					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINTRAHOINCOL					
CUYA VIGENCIA ES	07 de abril de 2018 al 06 de abril de 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>		AMBITO DE APLICACION			Nacional	
					Regional	x
					Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 20 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento para cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



Angelica Johana Pitta Correa
Inspectora de Trabajo y S.S. Cúcuta



Elizabeth Botello Aponte
El Depositante

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DEDICADAS A LA EDUCACION Y ATENCION DE LA NIÑEZ "SINTRAHINCOL" - SECCIONAL NORTE DE SANTANDER Y EL HOGAR INFANTIL COPETIN, PERIODO 2018-2020.

En la ciudad de Pamplona siendo las 9: 15 am del 7 de abril de 2018 se reunieron en las instalaciones del Hogar Infantil Copetín, el representante legal negociador del Hogar infantil Copetín el señor Juan Carlos Calderón, Afanador.

Así mismo estuvieron presentes los negociadores del sindicato SINTRAHOINCOL, los señores: William Galvis, Elizabeth Botello Aponte, Esperanza Espinosa y de la Central Unitaria de Trabajadores CUT, seccional Norte de Santander, Pablo Martínez y la Señora secretaria adhoc, de la mesa Luz Helena Villamizar Mejía, con el objeto de suscribir la convención colectiva de trabajo con ocasión de discusión y aprobación del articulado presentado previamente por SINTRAHOINCOL, a cada uno de los hogares infantiles y Ministerio del Trabajo

Y como observadores estuvo presentes la profesora Stella Cerveleón y Laura Pulido.

Se le agradeció y se le dio la bienvenida al representante legal del hogar copetín, por parte de la coordinadora de la EAS, al igual que la presidente de Sintrahincol, invitándolo a ésta negociación con el fin de buscar una mejora para los trabajadores de ésta institución y lograr blindarlos con una convención colectiva de trabajo.

El señor JUAN CARLOS CALDERON, manifiesto su desacuerdo con la estrategia impuesta por el ICBF, Jugando, creando y explorando en familia, como también menciona que el pliego de peticiones se hace para beneficiar a los trabajadores, que está de acuerdo en muchas cosas, pero hay puntos que se deben discutir para no afectar a la institución y se deben revisar.

Pregunta también que esta convención está avalada por 2 años y lo que se pacte en el día de hoy tiene prioridad y no afecta lo pactado y logrado anteriormente, a la cual se le da respuesta que tiene la razón.

Esperanza resaltó la labor del representante legal y su buena disposición en la labor y menciona que las actas que se pactan en Bogotá con el ICBF se deben distribuir a todos los hogares infantiles, para que estén enterados de los acuerdos.

El señor Pablo Martínez recalca la competitividad, también debido al banco de oferentes y de ahí la importancia de contar con el apoyo de los representantes legales para que no se viole la ley y vele la calidad de servicio en todos sus aspectos.

También hizo referencia al comité de convivencia y que en caso de alguna problemática que se presente en la EAS, se haga valer este comité, ya que de ésta manera se cumplan convenios establecidos entre el personal.

Las Cláusulas acordadas y aprobadas desde la siguiente página 2 en adelante fueron:

2

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA POR EL SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DEDICADAS A LA
EDUCACION Y ATENCION DE LA NIÑEZ "SINTRAHOINCOL" - SECCIONAL NORTE DE
SANTANDER Y EL HOGAR INFANTIL COPETIN, PERIODO 2018-2020.**

**TITULO I
PARTE NORMATIVA**

CLÁUSULA 1º: DENOMINACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Para todos los efectos legales de esta Convención Colectiva de Trabajo los diferentes Empleadores que administran los Hogares Infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.), en el Departamento de Norte de Santander Republica de Colombia, se denominaran simplemente Empleadores o Empleador y el Sindicato de Trabajadores de Las Instituciones Públicas y Privadas Dedicadas a la educación y Atención de la Niñez Seccional Norte de Santander - SINTRAHOINCOL -, con Personería Jurídica No. 04188 del 9 de Diciembre de 1982, simplemente Sindicato.

Las EAS reconocen como único representante legal de los trabajadores sindicalizados al Sindicato de Trabajadores de Las Instituciones Públicas y Privadas Dedicadas a la educación y Atención de la Niñez Seccional Norte de Santander - SINTRAHOINCOL - con Personería Jurídica No. 04188 del 9 de diciembre de 1982, Filial de la Central Unitaria de Trabajadores - CUT - Seccional Norte de Santander, el cual podrá asesorarlos y representarlos en todos los conflictos individuales y colectivos. Así mismo dichos Empleadores reconocen a la Organización de Segundo y Tercer Grado a la cual se encuentra afiliado el Sindicato como Asesores, los cuales podrán representarlo cuando estos así lo soliciten.

CLÁUSULA 2º: CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Convención Colectiva de Trabajo solo se aplicará por parte de los Empleadores exclusivamente a todos los trabajadores sindicalizados y a los que se Sindicalicen Posteriormente.

CLÁUSULA 3º: DERECHOS ADQUIRIDOS

La presente Convención Colectiva tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma, la cual no deroga los beneficios adquiridos que tienen los trabajadores, como consecuencia de Acuerdos escritos y verbales entre el I.C.B.F. las Entidades Administradoras de Hogares Infantiles del Departamento de Norte de Santander y el Sindicato de Trabajadores de Las Instituciones Públicas y Privadas Dedicadas a la educación y Atención de la Niñez Seccional Norte de Santander - SINTRAHOINCOL.

CLÁUSULA 4º: PROHIBICIÓN DE LAS REPRESALIAS

3

Las EAS no podrán tomar represalias contra ningún trabajador sindicalizado que directa o indirectamente haya participado en la etapa de arreglo directo o en sus fases posteriores del Pliego de Peticiones.

PARAGRADO ÚNICO:

Se entiende que el despido, la cancelación del Contrato de Trabajo o la no renovación del mismo por parte de los Empleadores se produce por participar directa o indirectamente el trabajador en la etapa de arreglo directo del Pliego de Peticiones o de sus fases posteriores cuando tal decisión se tome dentro de las etapas indicadas o seis meses después de firmarse esta Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA 5º: DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR Y DESPEDIR.

Con el fin de mantener una buena armonía laboral y absolver inquietudes, recomendaciones, reclamaciones, el debido procedimiento disciplinario y las solicitudes de cambio de turno, se creará y establecerá un Comité de Convivencia Laboral y de Reclamos y de conformado de la siguiente manera: Dos (2) representantes de la empresa, dos (2) miembros del Sindicato los cuales se reunirán por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo amerite. De toda reunión se deberá levantar un acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Antes de imponer una sanción disciplinaria y /o Despedir por Justa Causa aplicará el siguiente procedimiento; La empresa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de la comisión de la presunta falta, citará al trabajador mediante comunicación escrita que indique la fecha y forma en la que se tuvo conocimiento de los hechos, el lugar, día y hora en que rendirá los descargos correspondientes y una explicación de la causa por la cual ha de responder el trabajador citado, sin que el motivo alegado inicialmente pueda ser cambiado en caso alguno. La empresa enviará copia de la citación al Sindicato, dentro del mismo término, para que éste designe a dos (2) representantes sindicales que asistirán al trabajador inculpado en la diligencia de descargo.

Dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes al recibo de la citación, el trabajador rendirá verbalmente su descargo acompañado por los miembros que el Sindicato designe, quienes harán uso de la palabra en defensa del trabajador. De la diligencia de descargos se levantará un Acta en la cual se dejará constancia de las pruebas aducidas por la empresa y las solicitadas por el trabajador. Dichas pruebas deberán practicarse o aportarse en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de descargos, copia de esta acta se enviará al comité de reclamos.

Vencido el termino probatorio, la comisión de reclamos se reunirá extraordinariamente, quienes, en común acuerdo decidirán lo de la sanción a imponer o de la absolución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Será nula la decisión que se adopte por fuera de este término.

giro de sus actividades o negocios, sin cambiar la misión y estructura de acuerdo a la ley 7 de 1979 por la cual se crean los hogares infantiles.

La sola sustitución de empleadores no extingue, suspende ni modifica los contratos existentes.

CLÁUSULA 11º: PERMISO POR CALAMIDAD

En caso de calamidad doméstica dentro del Departamento de Norte de Santander los trabajadores sindicalizados gozarán de siete (7) días hábiles remunerados, pero si la calamidad ocurre fuera de este Departamento será de diez (10) días hábiles remunerados.

CLÁUSULA 12º: DESPIDOS COLECTIVOS

Los Empleadores no harán despidos colectivos de trabajadores y no podrán menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos y respetará la estabilidad laboral.

**CAPITULO TERCERO
EDUCACIÓN**

CLÁUSULA 13º: CAPACITACIÓN A LOS TRABAJADORES

Los Empleadores concederán a todos los trabajadores sindicalizados que manifiesten necesidad de capacitarse un bono educativo por cien mil pesos (100.000) y un kit escolar, por cada año de estudio, de igual manera facilitara la modificación de los horarios de trabajo para lograr la capacitación, siempre y cuando sea en instituciones educativas certificadas y reconocidas.

PARAGRAFO UNICO

Es necesario que el trabajador lo solicite y presente constancia de matrícula del centro educativo.

CLÁUSULA 14º: ATENCIÓN GRATUITA

Los Empleadores darán atención gratuita a los hijos de los trabajadores sindicalizados que estén en la Primera Infancia hasta los cinco (5) años durante la jornada diaria en el respectivo Hogar Infantil.

**CAPITULO CUARTO
ACTIVIDAD SINDICAL**

CLÁUSULA 15º: PERMISOS SINDICALES

Los Empleadores concederán los siguientes permisos sindicales remunerados:

6

- a) Para asistir a asambleas generales, asambleas extraordinarias, asambleas regionales y asambleas nacionales, cursos de capacitación, congresos etc...., plenos a todos los trabajadores sindicalizados, siempre y cuando sean firmados por el presidente y secretario del mismo.
- b) Se concederán los permisos sindicales a todos los directivos para sus respectivas reuniones previo aviso a los empleadores por parte del presidente del sindicato
- c) Se concederá permiso sindical a los integrantes de la comisión de reclamos, cuando se amerite reunir éste comité, previo aviso a los empleadores por parte del presidente del sindicato con (2) días de antelación.
- d) *Además de los anteriores permisos los empleadores le concederán a la junta directiva del sindicato, tres (3) permisos cada quince (15) días remunerados con el salario promedio que estos devenguen o por la programación vigente de los turnos en que esté asignado, lo que sea más favorables al trabajador, para que los directivos escogidos puedan ejercer sus actividades sindicales libremente.*

CLÁUSULA 16°: DESCUENTO SINDICALES

Los Empleadores descontarán directamente de la nómina a los trabajadores sindicalizados las cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones o cualquier otra deducción que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva del Sindicato, la planilla de los descuentos sindicales debe ser firmada por el Representante legal

PARAGRAFO UNICO

El Empleador se compromete a expedir y entregar el cheque de los anteriores descuentos al Sindicato en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 17°: CESANTIAS

Los Empleadores deberán consignar las cesantías a todos los trabajadores sindicalizados en el Fondo Nacional del Ahorro.

PARAGRAFO UNICO

Si el Empleador no consigna las cesantías o no las cancela dentro de los plazos establecidos en la Ley está obligado a cancelarle al trabajador el 10% mensual de intereses de mora sobre el saldo a deber, adicional a los otros intereses de Ley, comprometiendo a como veedor al comité de reclamos de este derecho.

CLÁUSULA 18°: VACACIONES

Los Empleadores reconocen a todos los trabajadores sindicalizados tres (3) tipos de descanso remunerados (vacaciones) así:

7